



1700-45

AUTO No. 2077

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

(POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2930)

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0045 del 17 de enero de 2007, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG–** resolvió sancionar al municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenándose el cierre definitivo del botadero a cielo abierto existente en el municipio. Dicha sanción fue confirmada por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 1262 de 2007; lo cual se incorporó en su momento en el Expediente No. 2930.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 2565 del 4 de noviembre de 2008, **CORPAMAG** resolvió otorgar licencia ambiental al municipio de San Sebastián de Buenavista para la recuperación, construcción y funcionamiento del relleno sanitario local; el cual se encuentra ubicado en el mismo lugar del antiguo botadero a cielo abierto. Lo anterior, en consideración a lo establecido en el marco normativo ambiental, cuyo rigor consagra la posibilidad de construir los rellenos sanitarios en los sitios que anteriormente los municipios venían utilizando como botaderos a cielo abierto, siempre y cuando el lugar cumpliera con los requisitos mínimos para su ubicación y construcción.

Que la Resolución No. 2565 del 4 de noviembre de 2008 actualmente se encuentra vigente, según lo definido en la licencia ambiental y su vida útil; incorporándose toda la documentación y trámite en el Expediente No. 3387. Desde entonces, **CORPAMAG** ha realizado control y seguimiento a la licencia ambiental contenida en el expediente relacionado.

Que en consecuencia, los seguimientos al botadero a cielo abierto que trata el Expediente No. 2930 se vienen adelantando dentro del marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2565 del 4 de noviembre de 2008, incorporada en el Expediente No. 3387.

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 11082 del 23 de noviembre de 2021, la alcaldía municipal de San Sebastián de Buenavista, presenta informe para la recuperación del relleno sanitario local, realizando una descripción detallada de las actividades a desarrollar. Toda la documentación y los seguimientos realizados por esta autoridad ambiental se vienen incorporando en el Expediente No. 3387.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante el Decreto 838 de 2005, se reglamenta sobre la disposición final de los residuos sólidos.



Que el artículo 4 del Decreto 838 de 2005, establece el Procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos.

Que mediante el Decreto 1784 de 2017, el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, reglamentó las actividades complementarias de tratamiento y disposición final en el servicio público de aseo.

Que según el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas; (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Igualmente, el principio de economía indica que: *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. En este orden de ideas, al referirnos sobre la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

Así las cosas, ante la creación y existencia del **Expediente No. 3387**, contentivo del trámite de aprobación y seguimiento a la licencia ambiental otorgada para el funcionamiento del relleno sanitario de San Sebastián de Buenavista; esta autoridad ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del **Expediente No. 2930**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar posibles decisiones contradictorias y el desgaste administrativo en los seguimientos realizados al botadero a cielo abierto, el cual corresponde al mismo lugar del relleno sanitario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, el Director General en ejercicio de las funciones misionales de la entidad, conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente No. 2930, contenido del antiguo botadero a cielo abierto de San Sebastián de Buenavista, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor **ALBENIS ARÉVALO MARTINEZ**, en su condición de alcalde municipal de San Sebastián de Buenavista y al Doctor **JORGE ESCOBAR SILEBI**, Procurador 13 Judicial II Ambiental Y Agrario del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró David Andrade - Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó Alfredo Martínez - Subdirector SGA